

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.  
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.  
 Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Febrero)

GOBIERNO CIVIL

Orden público.—CIRCULAR

Habiendo acudido á este Gobierno D. Faustino Mora, vecino de esta capital, manifestando habersele extraviado la licencia de caza que le fué expedida en 28 de Agosto del año último con el número 431 de orden, y solicitando se le provea de la oportuna certificación que surta los efectos de dicha licencia, con esta fecha he acordado acceder á su petición y declarar *nula y sin valor alguno* expresada licencia. Por tanto, ruego y encargo á los habitantes de esta provincia que si alguna persona la encontrare, se sirva hacer entrega de ella en este Gobierno, á los fines procedentes.

Logroño 20 de Febrero de 1902.

El Gobernador,  
 Manuel Coje.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas

Dirección general de Obras públicas  
 Carreteras.—Conservación

Vistas las comunicaciones del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Badajoz en súplica de que se dicten los procedimientos que deben seguirse para la corrección de infracciones de la ley y reglamento de servidumbres de corriente eléctrica por las carreteras del Estado, denunciando haber sido infringidos en las travesías de Almendral, Barcarrota y Fregenal de la Sierra, pertenecientes las

dos primeras á la carretera de Albuera á Fregenal, y la última á la de San Juan del Puerto á Cáceres:

Resultando que en 10 de Junio de 1901, el capataz encargado de los kilómetros 1 al 13 de la carretera de Albuera á Fregenal, presentó ante el Alcalde de Almendral una denuncia relativa al establecimiento en la travesía de dicha población, de palomillas y cables tendidos longitudinal y transversalmente á la carretera, sin que hubiese precedido la correspondiente autorización:

Resultando que, en vista del mucho tiempo transcurrido sin que se sustanciara la denuncia, se le recordó al Alcalde en 8 de Julio del año último, citándole como infringido el artículo 29 del reglamento vigente de conservación y policía de carreteras, y se le llamó la atención acerca del de servidumbres eléctricas de 15 de Junio de 1901:

Resultando que en 1.º de Agosto el Alcalde se inhibió del conocimiento del asunto, fundándose en que se trata de una servidumbre de corriente eléctrica, á la que sólo puede aplicarse el reglamento correspondiente, el cual determina en su artículo 41 que las infracciones del mismo serán corregidas por el Ministro de Obras públicas ó el Gobernador, según los casos:

Resultando que el Ingeniero encargado de la carretera, aunque no le pareció justificada la inhibición completa del Alcalde, cumpliendo con el art. 43 del reglamento de conservación y policía de las carreteras, que prohíbe entrar en contestaciones con los Alcaldes, lo puso en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras públicas, y éste acudió á la Dirección general:

Resultando que en las travesías de Barcarrota y Fregenal de la Sierra se ha instalado el servicio de corriente eléctrica para el alumbrado de dichas poblaciones sin autorización legal para ello:

Considerando que con las instalaciones eléctricas en las repetidas travesías de Almendral, Barcarrota y Fregenal de la Sierra se ha faltado á la ley general de Obras públicas, é la de Carreteras, á la de Servidumbres de corrientes eléctricas y al re-

glamento de policía y conservación de carreteras:

Considerando que, con motivo de la consulta elevada por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Badajoz, es conveniente que se dicten reglas de carácter general acerca del procedimiento que debe seguirse al incoar expedientes por infracción de lo prescrito en la ley y reglamento de servidumbres eléctricas, para que se imponga por la Superioridad la corrección que proceda.

De acuerdo en lo esencial con el Consejo de Obras públicas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido resolver:

1.º Que la denuncia presentada en 10 de Junio último al Alcalde de Almendral por haber establecido, sin la autorización competente, palomillas y cables en la travesía de dicho pueblo, correspondiente á la carretera de Albuera á Fregenal, y haber, por tanto, infringido el art. 29 del reglamento vigente para conservación y policía de carreteras, debió ser admitida por dicha Autoridad en razón de ser una obra á la cual son aplicables los artículos 36 y 41 del citado reglamento.

2.º En todos los casos en que se intente construir en las carreteras ó dentro de las zonas de 25 metros de latitud contiguas á ellas, obras cualesquiera destinadas á instalaciones eléctricas, sin que éstas hayan sido autorizadas competentemente, deberán los Alcaldes respectivos mandar suspender inmediatamente las obras empezadas y aplicar los correspondientes correctivos, haciendo uso de lo dispuesto en dicho reglamento de conservación y policía de carreteras, el cual no está derogado en parte alguna por el aprobado por Real decreto de 15 de Junio último para instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de pase de las mismas.

3.º Se consideran como instalaciones eléctricas no competentemente autorizadas, las que, afectando con sus cables, apoyos ó de otra manera á carreteras del Estado ú otros terrenos de dominio público, no lo hayan sido anteriormente per una Real orden

del Ministerio de Fomento ó en la actualidad por el de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

4.º Cuando las instalaciones eléctricas no autorizadas con sujeción á lo dicho en el apartado anterior originen obstáculos ó grandes perjuicios al tránsito público en carreteras, ó se temiera un peligro inminente que pueda producir desgracias personales ó graves accidentes, se harán desaparecer sin demora alguna por los Alcaldes, mediante orden previa, si fuese preciso, de los Gobernadores civiles respectivos.

5.º A los propietarios de las instalaciones eléctricas no autorizadas y no comprendidas en el caso de la anterior conclusión, se les invitará á incoar el expediente de concesión de sus instalaciones en el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que á cada uno se notifique la necesidad de legalizar aquéllas ó de hacerlas desaparecer.

6.º Si llegara á terminar el plazo dicho, sin que alguno de los propietarios de las instalaciones eléctricas haya presentado el proyecto con los documentos precisos para solicitar la concesión, se ordenará por el Gobernador civil respectivo la demolición ó desaparición de los apoyos, cables y demás obras que afecten á las carreteras, si no justifican aquéllos debidamente el retraso. Análoga orden se dará si fuese negada la concesión pedida.

7.º Las faltas comprendidas en el cap. 4.º del reglamento sobre instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso de las mismas serán corregidas por el Gobernador en la forma establecida si dicha Autoridad hubiese otorgado la instalación. Si lo hubiese sido por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, propondrá el Ingeniero Jefe al Gobernador la multa que debe imponerse, y se comunicará al interesado, señalándole el plazo de quince días para que exponga lo que estime oportuno. Dicha propuesta, con las observaciones del propietario, las elevará el Gobernador civil con su informe á este Ministerio.

La resolución que la Superioridad adopte se pondrá en conocimiento del Gobernador para que se lo participe

á los interesados, y si se acuerda la imposición de multa la hará efectiva dicha Autoridad con sujeción á las disposiciones vigentes.

8.º Antes de 1.º de Mayo próximo remitirá V. S. á la Dirección general de Obras públicas un estado relativo á las instalaciones eléctricas que afecten á las carreteras del Estado y que contenga los siguientes datos:

A) Número de orden de la instalación.

B) Nombre del propietario.

C) Instalaciones que sólo cruzan las carreteras.

D) Instalaciones situadas á lo largo de dichas vías de comunicación.

E) Instalaciones comprendidas en la zona de 25 metros á uno y otro lado de las carreteras.

F) Longitud de cada instalación. Las precedentes resoluciones son de carácter general.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1902.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta del 17 de Febrero.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA**

**Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaria.**

La cátedra de Lengua alemana de la Escuela de Comercio de Gijón, que está suprimida, y que se anunció á oposición con el sueldo de 2.500 pesetas, se proveerá en igual forma con el de 3.000, y destino á la Escuela superior de Comercio de Alicante, según determina la Real orden de esta fecha, en consonancia con lo dispuesto en la de 13 de Noviembre último.

Sólo serán admitidos en esta convocatoria los aspirantes que se presentaron en la anterior, debiendo formular nueva solicitud en el improrrogable plazo de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo al reglamento de 11 de Agosto del pasado año.

Los aspirantes presentados en la convocatoria anterior que no reproduzcan ahora sus instancias, de conformidad con lo prevenido en el presente anuncio, se entenderá que renuncian su derecho y quedarán excluidos.

El opositor, para dar comienzo á los ejercicios, tendrá completos los documentos que el artículo 5.º del reglamento citado determina, y habrá de entregar al Tribunal el trabajo de investi-

gación ó doctrinal propio, con el programa de la asignatura que el art. 6.º señala. La falta de estos requisitos determinará la exclusión. Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este anuncio.

Madrid 2 de Febrero de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Las cátedras de Geografía y Economía política de las Escuelas elementales de Comercio de Zaragoza, Santander y Gijón, suprimidas, que se anunciaron á oposición con el sueldo de 2.500 pesetas, se anuncian con el de 3.000 y se proveerán en igual forma, con la denominación de Economía política y Derecho mercantil y destino á los Institutos de Zaragoza, Gerona y Palma de Mallorca, según determina la Real orden de esta fecha, en consonancia con lo dispuesto en la de 18 de Noviembre último.

Sólo serán admitidos en esta convocatoria los aspirantes que se presentaron en las anteriores, debiendo formular nueva solicitud en el improrrogable plazo de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo al reglamento de 11 de Agosto del pasado año ante un mismo Tribunal y por el orden que establece la publicación de las convocatorias, conforme determina la disposición 3.ª de las transitorias.

Los aspirantes presentados en las convocatorias anteriores que no reproduzcan ahora sus instancias, de conformidad con lo prevenido en el presente anuncio, se entenderá que renuncian su derecho y quedarán excluidos.

El opositor para dar comienzo á los ejercicios, tendrá completos los documentos que el artículo 5.º del reglamento citado determina, y habrá de entregar al Tribunal el trabajo de investigación ó doctrinal propio con el programa de la asignatura que el art. 6.º señala. La falta de estos requisitos determinará la exclusión. Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este anuncio.

Madrid 2 de Febrero de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del 16 de Febrero.)

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

**Servicio de trabajos antiflozéricos**

*Ingeniero Director,*

D. LEOPOLDO HERNÁNDEZ ROBREDO.

La oficina de este servicio ha quedado establecida en la calle del Marqués de San Nicolás, número 15, principal, donde pueden dirigirse por los viticultores todas cuantas consultas verbales ó por escrito estimen convenientes relacionadas con aquellos trabajos, las cuales serán evacuadas gratuitamente por dicho Sr. Ingeniero, que se halla completamente á disposición de los mismos durante las horas de oficina que serán de 9 á 14.

Según el acuerdo de la Comisión, en el expresado centro se practican análisis calcimétricos, mediante el pago de 50 céntimos de peseta, en concepto de honorarios por cada uno.

**COMISIÓN PROVINCIAL**

Don Benigno Macua Pérez, Oficial 1.º de la Secretaría de la Excm. Diputación provincial y Secretario accidental de la misma.

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Excelentísima Comisión provincial, en sesión celebrada el día quince del mes actual, aparecen los que copiados á la letra son como sigue:

**BERGASILLAS**

Vista la instancia por la que Don Anastasio Miranda Jiménez presenta la excusa de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Bergasillas, fundada en impedimento físico:

Resultando se justifica por certificación facultativa que el señor Miranda padece una afección cerebro-espinal que le impide dedicarse á trabajo alguno corporal é intelectual:

Considerando pueden excusarse del cargo de Concejal los físicamente impedidos, según previene el caso 1.º, parte 2.ª, art. 43 de la ley Municipal, y las excusas fundadas en tal circunstancia pueden alegarse en cualquier tiempo á tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º, art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se acordó admitir al recurrente la renuncia que presenta de los mencionados cargos.

**CENICERO**

Vista la excusa que del cargo de Concejal del Ayuntamiento

de Cenicero, presenta D. Felipe Frías Sáenz, fundada en impedimento físico:

Resultando se justifica por certificación facultativa que el recurrente padece una sordera de ambos oídos, lo cual le imposibilita para ejercer dicho cargo:

Considerando que con arreglo al caso 1.º, parte 2.ª, art. 43 de la ley Municipal, pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos, siendo causa legítima para ello la que concurre en el Sr. Frías, según establece la Real orden de 20 de Marzo de 1888 publicada en la *Gaceta* de 23 del mismo, se acordó admitir al recurrente la excusa que presenta.

Vista la instancia por la que don Alfonso Bujanda González, presenta la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cenicero, por haber sido nombrado auxiliar de la Agencia ejecutiva de contribuciones del partido de Najera:

Resultando se justifica que al Sr. Bujanda le fué conferido el cargo de Agente que indica en 26 de Diciembre de 1891, según anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 16 de Enero último:

Considerando que en ningún caso pueden ser Concejales los que desempeñen funciones públicas retribuidas á tenor de lo dispuesto en el caso 3.º, parte 2.ª, artículo 43 de la ley Municipal, en cuyo caso se encuentra el recurrente, se acordó admitir á don Alfonso Bujanda la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cenicero que presenta.

**TOBÍA**

Vista la instancia por la que D. Ecequiel Garita Montes presenta la excusa de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Tobía, fundada en impedimento físico:

Resultando se justifica por certificación facultativa que el recurrente se halla padeciendo una dispepsia que le impide dedicarse á sus habituales ocupaciones:

Considerando pueden excusarse del cargo de Concejal los físicamente impedidos, según establece el caso 1.º, parte 2.ª, artículo 43 de la ley Municipal, se acordó admitir á D. Ecequiel Garita la renuncia que presenta de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Tobía.

**VENTOSA**

Vista la instancia de D. Roque Asensio Ceniceros, Alcalde y Concejal de Ventosa, presentando la excusa de dichos cargos por ser mayor de sesenta años:

Resultando se justifica mediante partida de bautismo que se acompaña que el Sr. Asensio ha

cumplido la edad de sesenta y un años:

Considerando pueden excusarse de dichos cargos los mayores de sesenta años, según previene el caso 1.º, parte 2.ª, artículo 43 de la ley Municipal, se acordó admitir al recurrente la excusa que presenta de los expresados cargos.

Vista la instancia por la que D. José Capellán Zorzano, presenta su renuncia del cargo de Concejales del Ayuntamiento de Ventosa, para el que se halla incapacitado por tener contratado con la Corporación municipal el servicio de matadero:

Resultando se justifica por certificación de la Alcaldía que el recurrente es rematante de los derechos del matadero, el cual le fué adjudicado en la cantidad de 50 pesetas:

Considerando que en ningún caso pueden ser Concejales los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratas ó suministros dentro del término municipal por cuenta del Ayuntamiento, conforme á lo establecido en el caso 4.º, artículo 43 de la ley Municipal, se acordó admitir al recurrente la renuncia que presenta del expresado cargo.

No habiéndoseles dado la tramitación establecida por el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 á las excusas formuladas por los Concejales de Navarrete, Santa Eulalia, Torrecilla sobre Alesanco y Villarta Quintana, D. José Dolores Lerena, D. Marcos Garrido, D. Matías García y D. Manuel Martínez Montoya, se acordó remitirlas á los respectivos Ayuntamientos para que las expongan al público por término de ocho días, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y transcurrido que sea las devuelvan á esta Comisión haciendo constar si se ha presentado ó no reclamación alguna.

Con igual objeto se acordó remitir al Ayuntamiento de Igea la protesta formulada por D. Pedro Alvarez contra la capacidad del Concejales D. Raimundo Sáez de Guinoa.

Para que conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, expido la presente visada por el Sr. Gobernador Presidente de la Comisión provincial y sellada con el de la misma en Logroño á diez y ocho de Febrero de mil novecientos dos.—Benigno Macuá.—V.º B.º: Cojo.

### Tesorería de Hacienda

Con fecha de ayer ha cesado D. Calixto Ibáñez en el cargo de

Auxiliar del Recaudador de la Hacienda en la primera zona del partido de Haro, D. Daniel del Campo.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de los pueblos que comprende dicha zona.

Logroño 18 de Febrero de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Revilla.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALCANADRE

*Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos adoptados por dicha Corporación durante el 2.º semestre del año anterior de 1901, con arreglo á lo que dispone el artículo 109 de la ley Municipal vigente.*

(CONCLUSIÓN)

#### SESION DEL DIA 27.

Leída, se aprobó el acta de la anterior.

En cumplimiento de lo que por las leyes se autoriza á los Ayuntamientos, se acordó imponer el recargo municipal del 100 por 100 sobre el impuesto de consumos y del 16 por 100 sobre las cuotas de las contribuciones territorial é industrial, renunciando á la imposición de recargo alguno sobre el impuesto de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1902.

En consonancia con lo que dispone la ley Electoral vigente, se acordó así también designar los Colegios en los cuales había de tener lugar la elección ordinaria de Concejales, y son á saber: el salón del Ayuntamiento para el distrito primero, y la Escuela de niñas para el distrito segundo.

Por el señor Alcalde se dió cuenta á la Corporación municipal de que en la noche del 20 del actual había mandado cesar en el cargo de guarda á Eusebio Barco Ruiz, acordando quedar enterada y se le satisfagan los haberes que tiene devengados hasta aquel día.

Igualmente quedó enterado el Ayuntamiento del repartimiento girado por la Excm. Diputación provincial para el año próximo de 1902, resultando este Municipio con un aumento de 386'47 pesetas sobre el cupo señalado en el año actual.

#### SESION DEL DIA 3 DE NOVIEMBRE.

No pudo celebrarse por estar ocupado el Ayuntamiento en la proclamación de candidatos y nombramiento de Interventores para las mesas en la elección de Concejales.

#### SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 4.

Leída una circular del Ilmo. señor Gobernador y oído el parecer de la Junta local de primera enseñanza,

se dispuso la apertura de la escuela de adultos para el día 7 de los corrientes, y que, con objeto de obviar algunas dificultades por una parte, y atendiendo á lo que se desprende de dicha circular por otra, sólo se admitan en ella los que se hallen comprendidos dentro de los 16 á 30 años de edad.

A continuación se adoptaron por unanimidad los acuerdos siguientes: aumentar tres lámparas de 10 bugías cada una para el alumbrado público; autorizar al Agente de este Municipio para que recoja en la Tesorería de Hacienda la cantidad de 23'86 pesetas que resultan sobrantes á este Ayuntamiento, después de satisfechas las atenciones de primera enseñanza, correspondientes al tercer trimestre; autorizar, así también, al Secretario para que recoja de la Administración de Hacienda los recibos talonarios de la contribución territorial; dar orden al Depositario para que satisfaga á la Zona de Reclutamiento el importe de lo suministrado por la misma al recluta Faustino Gumiel, por el tiempo que estuvo de observación, y quedar enterado el Ayuntamiento del cese de los dos guardas temporales el día 27 del actual, volviendo á ejercer el cargo de serenos desde el siguiente.

No pudo celebrarse sesión el día 10 por ser el designado para la elección de Concejales.

#### SESION DEL DIA 17.

Leída, se aprobó el acta de la anterior.

Por el señor Alcalde se dió cuenta de que el día 2 del actual había nombrado guarda de campo á Valentin Martínez, acordando la Corporación quedar enterada.

En atención á que la recaudación del impuesto de consumos dejaba mucho que desear, se dispuso, y así se acordó, nombrar Agente ejecutivo al vecino de Calahorra, D. Emilio Moreno, para que proceda contra los deudores por la vía ejecutiva de apremio.

Encontrándose en mediano estado la barca del Municipio sobre el río Ebro, y con objeto de evitar alguna desgracia, se acordó el arreglo de la misma, previo reconocimiento por dos maestros carpinteros.

En vista de ciertas observaciones hechas por el Sr. Comandante del puesto de la Guardia civil, se dispuso quitar una lámpara que para el alumbrado público se tenía colocada en una de las esquinas de la casa cuartel y aumentar otras dos en otros puntos más á propósito.

#### SESION DEL DIA 19.

Convocado el Ayuntamiento en legal forma, dijo el Sr. Alcalde que habiendo sido reconocida la barca por dos carpinteros, según se tenía acordado en la sesión anterior, había que proceder con toda urgencia á su recomposición, y después de bien deliberado el asunto se acordó que los

trabajos de referencia tengan lugar por administración y bajo la dirección del Sr. Regidor, D. José Martínez.

A propuesta de algunos Sres. Concejales, se acordó el que se practique el aforo del vino recolectado y que como persona perita, se enciemde este servicio á Abdón Martínez acompañado de un Regidor del Ayuntamiento, y, terminado que sea, se le gratifique con la cantidad de treinta pesetas.

#### SESION DEL DIA 24.

Leídas, se leyeron y aprobaron las dos anteriores.

Visto el expediente de adopción de medios para cubrir los cupos de consumos de 1902, y resultando no haber producido efecto ni los encabezamientos gremiales ni el arriendo á venta libre, se acordó, á tenor de lo que dispone el reglamento, intentar por un año el arriendo con venta á la exclusiva de las especies de líquidos y carnes.

A continuación se adoptaron por unanimidad los acuerdos siguientes: quedar enterados los Sres. Concejales de haber cesado en el cargo de guarda y sereno respectivamente por orden del Sr. Alcalde, Juan Arnedo y Froilán Pascual, y nombrado en su lugar á Tomás Fernández Camberó y Casimiro Royo Fernández; que á los auxiliares escribientes para formar los repartimientos de la contribución territorial y que han de regir en el próximo año de 1902, se les satisfaga la cantidad que por dicho concepto se encuentra consignada en el presupuesto formado para el citado ejercicio; aprobar dos cuentas presentadas por el alguacil Pedro Barco, importantes 24'25 pesetas y procedentes de carbón vegetal y velas para servicio de la Secretaría y de suministros hechos á presos detenidos durante el presente año, y finalmente, quedar enterado el Ayuntamiento de una circular del Sr. Gobernador sobre remisión de cuentas municipales.

#### SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 30.

Reunido el Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, se procedió á vetar definitivamente las cuentas del ejercicio de 1900, quedando aprobadas por unanimidad en la forma con que se fijaron por el Ayuntamiento y se hace referencia en la sesión del día 11 de Septiembre último, y acordando se remitan al Señor Gobernador según está prevenido.

#### SESION DEL DIA 1.º DE DICIEMBRE.

Leída, se aprobó el acta anterior.

Enterado el Ayuntamiento de las condiciones que rigen en el presente año, referentes al arbitrio de los derechos de degüello en el Matadero, y en vista de no tener que modificar ninguna de ellas, acordó se tengan como válidas para 1902 y cuya su-  
basta tenga lugar el día 15 del actual de once á doce de su mañana, previo bando al efecto.

A tenor de lo acordado en sesión extraordinaria el día 30 del mes anterior, se acordó comisionar al Secretario para que pase á la capital á entregar las cuentas en las oficinas del Gobierno civil y se le abonen las seis pesetas de costumbre por dicha comisión.

#### SESIÓN DEL DÍA 8.

Leída, se aprobó el acta de la anterior.

Examinada la cuenta presentada por el encargado de las obras del arreglo de la barca, su importe 236 pesetas, se acordó su pago con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto y se una aquella al libramiento como justificante.

Encontrándose terminado el afero del vino, y teniendo presente lo acordado en sesión del día 19 de Noviembre último, se acordó gratificar á Abdón Martínez, con las 30 pesetas á que en la misma se hace referencia.

#### SESIÓN DEL DÍA 15.

Leída, se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta por el Sr. Alcalde de haberse despedido del cargo de serenos en la noche del día 8 del actual, los individuos Severo Ruiz y Casimiro Fernández, quedando enterada la Corporación y acordando se les satisfagan los haberes devengados hasta dicho día.

A tenor de lo que dispone el artículo 19 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratos municipales, se acordó adjudicar definitivamente la subasta de pesos y medidas á favor de D. Antonio Torres Gil, por haber transcurrido más de los cinco días en que aquella tuvo lugar sin haberse presentado reclamación alguna.

Terminando en 31 de los corrientes los arriendos de las aguas de riego de los términos del Olivar, Cascajo y Serna y del Juego de pelota, se autorizó al Sr. Alcalde para que designe el día y hora en que hayan de celebrarse las subastas de que se trata para el año de 1902, previo bando al efecto y bajo las mismas condiciones con que aquellos tuvieron lugar y bajo el tipo de 10 pesetas el primero y de 25 el segundo.

Se aprobó una cuenta de D. Salustiano Marrodán, su importe 7'30 pesetas procedente de un saco carbón de cok para la estufa de la Secretaría.

Como resolución á una instancia de este Ayuntamiento al Consejo de Administración de la Sociedad anónima titulada «Bomba Norias de Lodosa», solicitando de la misma una lámpara de 16 bugías y otra de 10 al objeto de colocarlas en la plaza pública y Secretaría del Ayuntamiento respectivamente, se acordó con vista de lo resuelto por dicha Sociedad, que el coste de la instalación sea por cuenta de este Municipio, toda vez que el citado Consejo se ha prestado á conceder gratis las dos luces.

A continuación se procedió á celebrar el remate del arbitrio de los derechos de degüello en el Matadero, adjudicándolo provisionalmente á favor de Antonio Gómez, en la cantidad de 660 pesetas.

#### SESIÓN DEL DÍA 18.

Visto el expediente de adopción de medios para cubrir los cupos de consumos en el año de 1902, y resultando infructuosos todos los ensayos practicados que dispone el reglamento, se acordó con arreglo á lo que en este se previene, declarar forzoso el encabezamiento de líquidos, y se eleva dicho expediente al Sr. Administrador de Hacienda, á fin de que se sirva autorizar para las especies no líquidas, el reparto vecinal.

#### SESIÓN DEL DÍA 22.

Leídas, se aprobaron las dos anteriores.

Vista una instancia de D.<sup>a</sup> Josefa Martínez Gil, solicitando se le conceda hacer un pequeño panteón en el Cementerio de esta villa, se acordó, previos los requisitos que la legislación dispone, acceder á lo que la exponente desea, abonando al Municipio á razón de 1'25 pesetas por cada pie cuadrado que ocupe.

En vista de haberse presentado algunos casos de difteria, y teniendo en cuenta que el mejor medio para combatir dicha enfermedad es usar del suero antidiférico, se acordó se prevea este Ayuntamiento de una jeringa para su inyección á los enfermos atacados de la misma y se entregue al Médico titular para que la tenga á su disposición.

Se aprobó una cuenta del Depositario por comisiones hechas á la capital durante el año, importante 27 pesetas, acordando su pago con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto.

#### SESIÓN DEL DÍA 23.

Enterado el Ayuntamiento y asociados del objeto de la misma por las cédulas citatorias, dióse lectura á un oficio del Sr. Gobernador por el que se devolvía á este Ayuntamiento el presupuesto formado y aprobado por la Junta municipal para que lo rectificase en la forma por él ordenada.

Después de discutirse el asunto con la mayor detención, la Corporación municipal acordó por unanimidad que se rectifique dicho presupuesto tal y como lo manda el Sr. Gobernador en cuanto á las partidas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> á que en su oficio se hace referencia, pero que, con respecto á las 250 y 225 pesetas que se hallan consignadas para sueldo del Secretario del Juzgado y para pago de Auxiliares escribientes para hacer los repartos de la contribución territorial respectivamente, se dirigiese atento oficio á dicha superior Autoridad haciéndole presente que, en atención á que las dos referidas partidas las consideraba de suma necesidad al objeto á que estaban destinadas, se dignase dejarlas subsistentes, con tanto más motivo por cuanto

con las 782 pesetas que se rebajan para pago á la Hacienda per cupo de consumos, hay más que suficiente para satisfacer á la Excm. Diputación el aumento de 343'24 pesetas que ha correspondido á esta villa por contingente provincial.

#### SESIÓN DEL DÍA 26.

Estando anunciadas para este día las subastas de las aguas de riego del Olivar, Cascajo, Serna y del Juego de pelota, se constituyó el Ayuntamiento á la hora designada en la sala Consistorial con el objeto indicado, y habiéndose celebrado aquellas, se adjudicaron la de las aguas, á favor de Gregorio Rodríguez Cuadrado, y la del Juego de pelota á D. Modesto Rodríguez, en la cantidad de 10 y 25 pesetas respectivamente por cada año.

#### SESIÓN DEL DÍA 29.

Leída, se aprobó el acta de la anterior.

Con vista del tiempo que estuve desempeñando el Sr. Maestro la Escuela de adultos durante el invierno último, se acordó gratificarle con la cantidad de 100 pesetas, con cargo al capítulo 4.<sup>o</sup>, artículo 5.<sup>o</sup> del presupuesto.

Con arreglo á lo dispuesto por el artículo 19 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900, se acordó adjudicar definitivamente la subasta de arriendo de los derechos del matadero á favor de Antonio Gómez.

Siguiendo la costumbre de años anteriores, se procedió á poner las condiciones, mediante las cuales hayan de aprovecharse los ganaderos de las yerbas cedidas por los propietarios en beneficio del presupuesto municipal y precio de 2.500 pesetas por todo el año de 1902.

#### SESIÓN DEL DÍA 30.

Sabedor este Ayuntamiento de que por algunos vecinos se estaban conduciendo maderas y leña extraídas de las márgenes del río Ebro y propias del Municipio, se acordó la detención de los mismos y poner el hecho en conocimiento del Juzgado á fin de proceder contra ellos como hubiere lugar.

Dada cuenta del extracto de los acuerdos que preceden en sesión del día de la fecha, se acordó aprobarlo y remitirlo al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alejandro 16 de Febrero de 1902.  
—El Alcalde, Victoriano Mateo.—El Secretario, Romualdo Barco.

#### SECCIÓN JUDICIAL

Don Juan Bautista Caballero y Llorente, Presidente de la Audiencia provincial de Logroño.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Francisco Alonso Arce y Emeterio Vigue-

ra Ruiz, el primero natural de Cuzurrita y el segundo de Ollauri, solteros, de dieciocho y diecinueve años respectivamente, hijos, el Francisco de Arcadio y Sergia y el Emeterio de Casimiro é Isabel, artesanos, residentes en Bilbao, cuyas señas se ignoran, para que en el término de veinte días comparezcan ante esta Audiencia con objeto de reducirles á prisión, pues así se ha acordado en la causa que procedente del Juzgado de instrucción de Calahorra, se les sigue por delito de estafa, y en virtud de no haber sido hallados en su residencia al tratar de notificarles el auto de terminación de sumario, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Se ruega á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, debiendo ser conducidos con las seguridades debidas, en clase de presos á la cárcel de esta ciudad.

Dado en Logroño á dieciocho de Febrero de mil novecientos dos.—Juan Bautista Caballero.—El Secretario, Licenciado, Simeón Yerre.

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Juan Lázaro Soriano, residente que ha sido en el pueblo de Nalda y después en esta Capital, calle de San Juan, número treinta y uno, Agente ejecutivo de la cuarta zona de Logroño, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaración y contestar á los cargos que le resultan en sumario que instruyo por abandono del cargo y malversación de caudales, á virtud de denuncia hecha por el Sr. Delegado de Hacienda, bajo apercibimiento de que transcurrido que sea dicho plazo sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que, caso de ser habido, le detengan y conduzcan ante mi autoridad con las debidas seguridades, pues así lo tengo acordado en mencionado sumario.

Dado en Logroño á diecisiete de Febrero de mil novecientos dos.—Eduardo García de Juan.—P. S. M., Pablo Apellániz.

#### ANUNCIO OFICIAL

Don Angel Villar, Alcalde de Camprovin.

Hago saber: Que el día 2 de Marzo próximo, á las quince horas, tendrá lugar en la casa Consistorial la subasta de seis estéreos de leña, procedentes de un reblo, que existen en el depósito de esta localidad, bajo el tipo de tasación de 37'50 pesetas.

Camprovin 18 de Febrero de 1902.—Angel Villar.